

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Unidad el día seis de diciembre dos mil dieciocho, remitida por mediante la cual solicita montos anuales de ejecución de diferentes Carteras de Estado y Unidades Presupuestarias de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana recibida o recaudada desde su creación hasta la fecha.

CONSIDERANDO:

I) En cuanto a los montos anuales de ejecución de las instituciones que han recibido ingresos provenientes de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes, es pertinente traer a cuenta lo estatuido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalte las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimientos de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente."

En el mismo sentido el artículo 100 de la precitada Ley expresa:

"El Subsistema de Contabilidad Gubernamental funcionará sobre la base de una descentralización de los registros básicos a nivel institucional o fondo legalmente creado, conforme lo determine el Ministerio de Hacienda, y una centralización de la información financiera para efectos de consolidación contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental" (negrita suplida).



Adicionalmente, el diecisiete de diciembre del corriente año, por medio de correo electrónico se realizó la consulta a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a la Dirección General del Presupuesto y a la Dirección de Política Económica y Fiscal, atendiendo los principios de máxima publicidad y transparencia, si alguna de dichas dependencias llevan la cuenta, control o registro de las ejecuciones de los fondos de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes .

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental por medio de correo electrónico de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, expresó que:

"...por la forma en la que se incorporan en el Presupuesto este tipo de recursos, nos resulta imposible identificar los gastos que realizan con estas contribuciones, sin embargo en las instituciones si llevan control de los proyectos ejecutados y a quien han sido destinados los recursos..."

Siendo así que este Ministerio no cuenta con la información solicitada, ya que le corresponde a cada institución a la cual se le ha transferido fondos recaudados a través de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes, proporcionarle dicha información, a través de sus Oficiales de Información.

Los datos de contacto de los Oficiales de Información los puede encontrar en la página web de Gobierno Abierto, en el siguiente link:

<http://www.gobiernoabierto.gob.sv/institutions>

II) No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2018-0433 por medio electrónico el seis de diciembre del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual respondió el día once de diciembre del presente año, remitiendo un archivo digital en formato PDF con el detalle de las Transferencias de recursos de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) a diversas instituciones en los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, información que fue preparada por la División de Programación Financiera.

Por otro lado, es menester expresarle que se encuentran publicados para su consulta en la página web de este Ministerio en el Portal LAIP, datos mensuales desde el mes de noviembre de dos mil quince al mes de noviembre de dos mil dieciocho de la recaudación de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes, los cuales puede consultar en el siguiente vínculo:



http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Gestion_Estrategica/Estadisticas.html#AP-ING-TAB-2015

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como a la Políticas V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **CONCÉDESE** acceso a la solicitante al detalle de las Transferencias de recursos datos estadísticos del Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) a diversas instituciones en los años del dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, según lo proporcionado por la Dirección General de Tesorería; en consecuencia, **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato PDF que contiene la información antes relacionada;
- II) **ACLARÉSE** a la solicitante que:
 - a) Este Ministerio no cuenta con la información al nivel de detalle solicitado, ya que le corresponde a cada institución a la cual se le ha transferido fondos de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes, proporcionarle dicha información, a través de sus Oficiales de Información.
 - b) Se encuentran publicados para su consulta en la página web de este Ministerio en el Portal LAIP, datos mensuales de la recaudación de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes, desde el mes de noviembre de dos mil quince al mes de noviembre de dos mil dieciocho, los cuales pueden ser consultados en la dirección de internet mencionada en el Considerando II) de la presente resolución,

III) NOTIFÍQUESE.

